

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00125-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1057

Santiago de Cali, dos (02) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en archivo N°04 obra recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado del señor **EMILSON PINO GONZALEZ** contra el auto N° 836 del 12 de mayo de 2022, notificado en el estado N°63 del 16 de mayo de 2022 que rechazo la demanda, manifestando que radico la subsanación de la demanda mediante correo electrónico el 22 de abril de 2022 a las 11:10 am, dentro del término legal, archivos que fueron enviados a la dirección electrónica del Juzgado, por lo anterior solicita se revoque el numeral cuarto del auto N° 836 del 12 de mayo de 2022 y en su lugar se admita la demanda.

Encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, pues revisada nuevamente la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, en fecha y hora mencionada anteriormente fue recibida el escrito de subsanación de la demanda por parte de la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, misma que fue anexada con su respectiva constancia de envió, en el memorial de recurso presentado por el apoderado de la pasiva y que ya obra en índice N°05 del expediente digital, la cual esta presentada en legal y debida forma.

Una vez revisado el memorial presentado se observa que la apoderada judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 635 del 07 de abril de 2022, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del Art. 6°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión, ordenando la integración de las entidades que la parte activa a solicitado.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art. 5°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2021 por lo que resulta viable reconocer personería.

Dado lo anterior se repone para revocar lo dispuesto en el auto N° 836 del 12 de mayo de 2022 y se admitirá la demanda presentada por el señor **EMILSON PINO GONZALEZ** en contra de **GALU ASESORIAS Y COSNTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "GALU S.A.S."** y **MARVAL S.A.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** lo dispuesto en el N° 836 del 12 de mayo de 2022, y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderada Judicial, por el señor **EMILSON PINO GONZALEZ C.C. 15.371.924**, en contra de **GALU ASESORIAS Y COSNTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "GALU S.A.S."** y **MARVAL S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la abogada **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.392.874 y portadora de la T.P. N° 181.208 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRALESE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del Art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se correrá traslado conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el demandante **EMILSON PINO GONZALEZ C.C. 15.371.924.** Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1°. Del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del Juzgado: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

..  ..

YENNY LORENA IDROBO LUNA

aup/ Rad. 2022-125

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 06/06/2022 EN EL ESTADO No. 75

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Piso 8 – Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 de junio de 2022

OFICIO No. 829

Señores

GALU ASESORIAS Y COSNTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "GALU S.A.S."

Galu-contabilidad@hotmail.com

MARVAL S.A.

marvalsa@marval.com.co

RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00125-00
DEMANDANTE:	EMILSON PINO GONZALEZ C.C. 15.371.924
DEMANDADO:	GALU ASESORIAS Y COSNTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "GALU S.A.S." y MARVAL S.A.
REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente".

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordenó su vinculación a este Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria